

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ACUERDO** por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 8,229.11 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar y las construcciones en ella contenidas, localizada frente al lote número 14 manzana N, Parque Industrial Laguna Azul, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la empresa Naviera Integral, S.A. de C.V., con el objeto de que la continúe utilizando como taller, oficina y patio de maniobras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4o., 5o. fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 8,229.11 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar y las construcciones en ella contenidas, localizada frente al lote número 14 manzana N, Parque Industrial Laguna Azul, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, superficie que actualmente tiene en concesión la empresa Naviera Integral, S.A. de C.V., mediante el título de concesión número 056/01, expedido el 1 de marzo de 2001, por un término de 15 años, para uso de taller, oficina y patio de maniobras, y cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

### CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR

EST	PV	DIST	RUMBO	V	COORDENADAS	
					Y	X
0	1	81.50	N 31.26152 E	0	2062709.16	621502.49
1	2	94.51	N 29.27032 W	1	2062778.70	621545.00
2	3	130.85	S 27.48453 W	2	2062861.00	621498.53
3	0	74.37	S 60.56596 E	3	2062745.27	621437.48
				0	2062709.16	621502.49

**SUPERFICIE: 8,229.11 m<sup>2</sup>**

Que la superficie de 8,229.11 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar mencionada en el considerando precedente, se encuentra identificada en el plano número 1, de fecha mayo de 2000, elaborado por la empresa Naviera Integral, S.A. de C.V., el cual obra en el expediente 53/39868 de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como con la carta del territorio nacional número E15B64 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), soportado por el dictamen técnico número 693/05 de fecha 8 de abril de 2005, emitido por la citada Dirección;

Que la empresa Naviera Integral, S.A. de C.V., con fecha 22 de mayo de 2002, solicitó al Gobierno Federal, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie a que se refiere el párrafo primero del presente Acuerdo, con el objeto de que la continúe utilizando como taller, oficina y patio de maniobras;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Teodoro Zamudio Moreno, en su carácter de apoderado legal de la empresa Naviera Integral, S.A. de C.V., acreditando tal personalidad con la escritura pública número 35 de 7 de febrero de 2002, otorgada ante la fe de la licenciada Estela René Vaught Mosqueda, Notario Público número 7, en Ciudad del Carmen, Campeche;

Que en la superficie mencionada y que se pretende desincorporar, se han realizado obras consistentes en taller, oficina y patio de maniobras, las cuales fueron autorizadas en materia de impacto ambiental, mediante el oficio número 223/2000 de fecha 9 de junio de 2000 emitido por la Delegación Federal en el Estado de Campeche;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 8,229.11 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar y las construcciones en ella contenidas, localizada frente al lote número 14, manzana N, Parque Industrial Laguna Azul, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la empresa Naviera Integral, S.A. de C.V., con el objeto de que la continúe utilizando como taller, oficina y patio de maniobras, cuya descripción técnico topográfica quedó señalada en el considerando primero de este Acuerdo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere celebrado la operación que se autoriza, por causas imputables a la empresa Naviera Integral, S.A. de C.V., determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha sociedad mercantil y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

**ARTICULO TERCERO.-** La empresa Naviera Integral, S.A. de C.V., queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por defectos o falta de estabilidad de las obras y construcciones realizadas y que en un futuro realice en la superficie materia del presente Acuerdo, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**ARTICULO CUARTO.-** El precio de los terrenos, así como de las instalaciones y construcciones existentes en la misma, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto en una sola exhibición por parte del adquirente, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTICULO QUINTO.-** Para la realización de obras que en un futuro realice la empresa Naviera Integral, S.A. de C.V., en los terrenos materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan las legislaciones estatales o regulaciones municipales correspondientes.

**ARTICULO SEXTO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la empresa Naviera Integral, S.A. de C.V.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 47,181.57 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar, localizada en el kilómetro 317 de la carretera Chetumal-Puerto Juárez, Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V., con el objeto de que la continúe utilizando para actividades turísticas complementarias a las realizadas en el predio colindante.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4o., 5o. fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 47,181.57 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar, localizada en el kilómetro 317 de la carretera Chetumal-Puerto Juárez, Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, conformada con 33,058.77 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar, los cuales constituyen una parte de la superficie de 44,508.87 m<sup>2</sup>, mediante el título de concesión DGZF-132/02, expedido el 16 de enero de 2003, así como en la modificación a las bases y condiciones de dicha concesión de fecha 6 de noviembre de 2003, por un término de 15 años, para uso de actividades turísticas complementarias a las realizadas en el predio colindante, y con 14,122.80 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar, los cuales constituyen una parte de la superficie de 26,625.11 m<sup>2</sup>, mediante el título de concesión DGZF-425/03, expedido el 27 de junio de 2003, por un término de 15 años, para uso de actividades complementarias al desarrollo turístico colindante, a favor de la sociedad mercantil Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V., y cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

#### CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR DE LA CONCESION No. DGZF-132/02:

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
20	139	13.26	S	49,30074	E	20	2'301,273.2796	509,082.2006
139	138	84.51	N	83,15509	E	139	2'301,264.6681	509,096.2841
138	137	47.65	N	84,23272	E	138	2'301,274.5803	509,176.2094
137	17	58.60	S	86,25096	E	137	2'301,279.2379	509,223.6336
17	135	24.82	S	83,08171	E	17	2'301,275.5780	509,282.1210
135	134	71.86	S	74,14049	E	135	2'301,272.6120	509,306.7681
134	133	39.47	S	71,42509	E	134	2'301,253.0868	509,375.9285
133	132	49.70	S	52,57202	E	133	2'301,240.7012	509,413.4101
132	131	26.40	S	58,32016	E	132	2'301,210.7576	509,453.0826
131	130	11.41	N	76,51135	E	131	2'301,196.9768	509,475.6006
130	129	80.61	N	62,44269	E	130	2'301,199.5751	509,486.7126
129	100	85.57	N	61,13580	E	129	2'301,236.4915	509,558.3678
100	128	73.34	N	0,00000	E	100	2'301,277.6720	509,633.3765
128	18	47.83	N	83,14452	W	128	2'301,351.0105	509,633.3765
18	19	66.12	S	81,35496	W	18	2'301,356.6362	509,585.8744
19	20	67.25	S	70,37047	W	19	2'301,346.9736	509,520.4622
20	21	66.21	S	82,19146	W	20	2'301,324.6563	509,457.0253
21	22	72.29	S	80,44043	W	21	2'301,315.8092	509,391.4121
22	18	132.25	S	82,18324	W	22	2'301,304.1702	509,320.0673
18	19	74.83	S	79,26136	W	18	2'301,286.4710	509,189.0060
19	20	33.25	N	89,05413	W	19	2'301,272.7543	509,115.4480
						20	2'301,273.2796	509,082.2006

**SUPERFICIE : 33,058.77 m<sup>2</sup>**

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR DE LA CONCESION  
No. DGZF-425/03:**

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
128	100	73.34	S	0,00000	E	128	2'301,351.0105	509,633.3765
100	127	26.30	N	66,13372	E	100	2'301,277.6720	509,633.3765
127	126	82.37	N	73,54002	E	127	2'301,288.2753	509,657.4481
126	125	60.50	S	84,58543	E	126	2'301,311,1166	509,736.5839
125	124	54.70	S	74,32357	E	125	2'301,305.8241	509,796.8563
124	123	38.52	S	66,57306	E	124	2'301,291.2471	509,849.5738
123	122	49.56	S	71,15389	E	123	2'301,276.1700	509,885.0218
122	121	40.95	S	60,59259	E	122	2'301,260.2485	509,931.9541
121	120	43.45	S	49,17463	E	121	2'301,240.3919	509,967.7624
120	119	37.17	S	69,19075	E	120	2'301,212.0565	510,000.7009
119	118	36.76	N	87,01571	E	119	2'301,198.9304	510,035.4725
118	117	43.21	S	89,44578	E	118	2'301,200.8334	510,072.1825
117	116	59.47	N	79,02235	E	117	2'301,200.6444	510,115.3936
116	115	54.21	S	76,59277	E	116	2'301,211.9503	510,173.7742
115	8	10.91	N	13,00336	E	115	2'301,199.7484	510,226.5887
8	9	116.37	N	71,03563	W	8	2'301,210.3760	510,229.0441
9	10	61.31	S	75,09317	W	9	2'301,248.1371	510,118.9684
10	11	42.00	S	81,01446	W	10	2'301,232.4331	510,059.7037
11	12	88.06	N	65,41557	W	11	2'301,225.8839	510,018.2175
12	13	53.69	N	55,52323	W	12	2'301,262.1252	509,937.9564
13	14	53.40	N	83,46303	W	13	2'301,292.2437	509,893.5123
14	15	59.34	N	72,33597	W	14	2'301,298.0345	509,840.4222
15	16	93.70	N	72,37453	W	15	2'301,315.8120	509,783.8099
16	128	61.44	N	83,14456	W	16	2'301,343.7850	509,694.3880
						128	2'301,351.0105	509,633.3765

**SUPERFICIE: 14,122.80 m<sup>2</sup>**

**SUPERFICIE TOTAL: 47,181.57 m<sup>2</sup>**

Que la superficie de 47,181.57 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar mencionada en el considerando precedente, se encuentra identificada en el plano número 03 03 20 01, de marzo de 2003, elaborado por Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V., el cual obra en el expediente 53/45333 de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, soportado por el dictamen técnico número 1076 de fecha 22 de junio de 2005, emitido por la citada Dirección;

Que Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2004, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie, a que se refiere el párrafo primero del presente Acuerdo, para uso general;

Que la mencionada solicitud fue formulada por la C. María Victoria de Guerrero Osio y Rivas, en su carácter de Administrador Unico de Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V., acreditando tal personalidad con la escritura número 2,959 de fecha 18 de marzo de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Efraín Martínez Cortés, Titular de la Notaría Pública número 14 de Cancún, Estado de Quintana Roo;

Que en virtud de que en la superficie mencionada y que se pretende desincorporar, no se ha realizado obra alguna, no se requiere evaluar el impacto ambiental;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 47,181.57 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar, localizada en el kilómetro 317 de la carretera Chetumal-Puerto Juárez, Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V., con el objeto de que la continúe utilizando para actividades turísticas complementarias a las realizadas en el predio colindante, cuya descripción técnico topográfica quedó señalada en el Considerando Primero de este Acuerdo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere celebrado la operación que se autoriza, por causas imputables a Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V., determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha sociedad mercantil y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

**ARTICULO TERCERO.-** La sociedad mercantil Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V., queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por defectos o falta de estabilidad de las obras y construcciones existentes y que en un futuro realice en la superficie materia del presente Acuerdo, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**ARTICULO CUARTO.-** El precio de los terrenos, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto en una sola exhibición por parte del adquirente, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTICULO QUINTO.-** Para la realización de obras que en un futuro realice la sociedad mercantil Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V. en los terrenos materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan las legislaciones estatales o regulaciones municipales correspondientes.

**ARTICULO SEXTO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de agosto de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.